
Sección VII

PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

1. Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasifican en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:
 - a) por su acondicionamiento, netamente identificables como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;
 - b) presentados simultáneamente;
 - c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.
2. El plástico, el caucho y las manufacturas de estas materias, con impresiones o ilustraciones que no tengan un carácter accesorio en relación con su utilización principal, corresponden al Capítulo 49, excepto los artículos de las partidas 39.18 o 39.19.

Capítulo 39

Plástico y sus manufacturas

Notas.

1. En la Nomenclatura, se entiende por *plástico* las materias de las partidas 39.01 a 39.14 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presión y, en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento, en el momento de la polimerización o en una etapa posterior, forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse.

En la Nomenclatura, el término *plástico* comprende también la fibra vulcanizada. Sin embargo, dicho término no se aplica a las materias textiles de la Sección XI.

2. Este Capítulo no comprende:
 - a) las preparaciones lubricantes de las partidas 27.10 o 34.03;
 - b) las ceras de las partidas 27.12 o 34.04;
 - c) los compuestos orgánicos aislados de constitución química definida (Capítulo 29);
 - d) la heparina y sus sales (partida 30.01);
 - e) las disoluciones (excepto los colodiones) en disolventes orgánicos volátiles de los productos citados en los textos de las partidas 39.01 a 39.13, cuando la proporción del disolvente sea superior al 50 % del peso de la disolución (partida 32.08); las hojas para el marcado a fuego de la partida 32.12;

- f) los agentes de superficie orgánicos y las preparaciones de la partida 34.02;
 - g) las gomas fundidas y las gomas éster (partida 38.06);
 - h) los aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) o para otros líquidos utilizados con los mismos fines que los aceites minerales (partida 38.11);
 - ij) los líquidos hidráulicos preparados a base de poliglicoles, de siliconas o de los demás polímeros del Capítulo 39 (partida 38.19);
 - k) los reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre soporte de plástico (partida 38.22);
 - l) el caucho sintético, tal como se define en el Capítulo 40, y las manufacturas de caucho sintético;
 - m) los artículos de talabartería o de guarnicionería (partida 42.01), los baúles, maletas (valijas), maletines, bolsos de mano (carteras) y demás continentes de la partida 42.02;
 - n) las manufacturas de espartería o cestería, del Capítulo 46;
 - o) los revestimientos de paredes de la partida 48.14;
 - p) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);
 - q) los artículos de la Sección XII (por ejemplo: calzado y partes de calzado, sombreros, demás tocados, y sus partes, paraguas, sombrillas, bastones, látigos, fustas, y sus partes);
 - r) los artículos de bisutería de la partida 71.17;
 - s) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos, material eléctrico);
 - t) las partes del material de transporte de la Sección XVII;
 - u) los artículos del Capítulo 90 (por ejemplo: elementos de óptica, monturas (armazones) de gafas (anteojos), instrumentos de dibujo);
 - v) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes o demás aparatos de relojería);
 - w) los artículos del Capítulo 92 (por ejemplo: instrumentos musicales y sus partes);
 - x) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, luminarias y aparatos de alumbrado, carteles luminosos, construcciones prefabricadas);
 - y) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
 - z) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: brochas, cepillos, botones, cierres de cremallera (cierres relámpago), peines, boquillas (embocaduras) y cañones (tubos) para pipas, boquillas para cigarrillos o similares, partes de termos, estilográficas, portaminas y monopies, bípodes, trípodes y artículos similares).
3. En las partidas 39.01 a 39.11 solo se clasifican los productos de las siguientes categorías obtenidos por síntesis química:
- a) las poliolefinas sintéticas líquidas que destilen una proporción inferior al 60 % en volumen a 300 °C referidos a 1.013 milibares cuando se utilice un método de destilación a baja presión (partidas 39.01 y 39.02);
 - b) las resinas ligeramente polimerizadas del tipo de las resinas de cumarona-indeno (partida 39.11);

- c) los demás polímeros sintéticos que tengan por lo menos 5 unidades monoméricas, en promedio;
 - d) las siliconas (partida 39.10);
 - e) los resoles (partida 39.09) y demás prepolímeros.
4. Se consideran *copolímeros* todos los polímeros en los que ninguna unidad monomérica represente una proporción superior o igual al 95 % en peso del contenido total del polímero.

Salvo disposición en contrario, en este Capítulo, los copolímeros (incluidos los copolicondensados, los productos de copoliadición, los copolímeros en bloque y los copolímeros de injerto) y las mezclas de polímeros se clasifican en la partida que comprenda los polímeros de la unidad comonomérica que predomine en peso sobre cada una de las demás unidades comonoméricas simples. A los fines de esta Nota, las unidades comonoméricas constitutivas de polímeros que pertenezcan a una misma partida se consideran conjuntamente.

Si no predominara ninguna unidad comonomérica simple, los copolímeros o mezclas de polímeros, según los casos, se clasifican en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

5. Los polímeros modificados químicamente, en los que solo los apéndices de la cadena polimérica principal se han modificado por reacción química, se clasifican en la partida del polímero sin modificar. Esta disposición no se aplica a los copolímeros de injerto.
6. En las partidas 39.01 a 39.14, la expresión *formas primarias* se aplica únicamente a las formas siguientes:
- a) líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones;
 - b) bloques irregulares, trozos, grumos, polvo (incluido el polvo para moldear), gránulos, copos y masas no coherentes similares.
7. La partida 39.15 no comprende los desechos, desperdicios ni recortes de una sola materia termoplástica transformados en formas primarias (partidas 39.01 a 39.14).
8. En la partida 39.17, el término *tubos* designa los productos huecos, sean productos semimanufacturados o terminados (por ejemplo: tubos de riego con nervaduras, tubos perforados), de los tipos utilizados generalmente para conducir, encaminar o distribuir gases o líquidos. Este término se aplica también a las envolturas tubulares para embutidos y demás tubos planos. Sin embargo, excepto los últimos citados, no se consideran tubos sino perfiles, los que tengan la sección transversal interior de forma distinta de la redonda, oval, rectangular (si la longitud no fuese superior a 1,5 veces la anchura) o poligonal regular.
9. En la partida 39.18, la expresión *revestimientos de plástico para paredes o techos* designa los productos presentados en rollos de 45 cm de anchura mínima, susceptibles de utilizarse para la decoración de paredes o techos, constituidos por plástico (en la cara vista) graneado, gofrado, coloreado con motivos impresos o decorado de otro modo y fijado permanentemente a un soporte de cualquier materia distinta del papel.
10. En las partidas 39.20 y 39.21, los términos *placas, láminas, hojas y tiras* se aplican exclusivamente a las placas, láminas, hojas y tiras (excepto las del Capítulo 54) y a los bloques de forma geométrica regular, incluso impresos o trabajados de otro modo en la superficie, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular pero sin trabajar de otro modo (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos dispuestos para su uso).
11. La partida 39.25 se aplica exclusivamente a los artículos siguientes, siempre que no estén comprendidos en las partidas precedentes del Subcapítulo II:
- a) depósitos, cisternas (incluidas las cámaras o fosas sépticas), cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l;

- b) elementos estructurales utilizados, por ejemplo, para la construcción de suelos, paredes, tabiques, techos o tejados;
- c) canalones y sus accesorios;
- d) puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales;
- e) barandillas, pasamanos y barreras similares;
- f) contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes y accesorios;
- g) estanterías de grandes dimensiones para montar y fijar permanentemente, por ejemplo: en tiendas, talleres, almacenes;
- h) motivos arquitectónicos de decoración, por ejemplo: los acanalados, cúpulas, remates;
- ij) accesorios y guarniciones para fijar permanentemente a las puertas, ventanas, escaleras, paredes y demás partes de un edificio, por ejemplo: tiradores, perillas o manijas, ganchos, soportes, toalleros, placas de interruptores y demás placas de protección.

Notas de subpartida.

1. Dentro de una partida de este Capítulo, los polímeros (incluidos los copolímeros) y los polímeros modificados químicamente, se clasifican conforme las disposiciones siguientes:
 - a) cuando en la serie de subpartidas a considerar exista una subpartida «Los/Las demás»:
 - 1º) el prefijo *poli* que precede a la denominación de un polímero especificado en el texto de una subpartida (por ejemplo: polietileno o poliamida-6,6), significa que la o las unidades monoméricas constitutivas del polímero especificado, consideradas conjuntamente, deben contribuir con una proporción superior o igual al 95 % en peso del contenido total del polímero;
 - 2º) los copolímeros citados en las subpartidas 3901.30, 3901.40, 3903.20, 3903.30 y 3904.30 se clasifican en estas subpartidas siempre que las unidades comonoméricas de los copolímeros mencionados contribuyan con una proporción superior o igual al 95 % en peso del contenido total del polímero;
 - 3º) los polímeros modificados químicamente se clasifican en la subpartida denominada «Los/Las demás», siempre que estos polímeros modificados químicamente no estén comprendidos más específicamente en otra subpartida;
 - 4º) los polímeros a los que no les sean aplicables las disposiciones de los apartados 1º), 2º) o 3º) anteriores, se clasifican en la subpartida que, entre las restantes de la serie, comprenda los polímeros de la unidad monomérica que predomine en peso sobre cualquier otra unidad comonomérica simple. A este efecto, las unidades monoméricas constitutivas de polímeros comprendidos en la misma subpartida se consideran conjuntamente. Solo deberán compararse las unidades comonoméricas constitutivas de los polímeros de la serie de subpartidas consideradas;
 - b) cuando en la misma serie no exista una subpartida «Los/Las demás»:
 - 1º) los polímeros se clasifican en la subpartida que comprenda los polímeros de la unidad monomérica que predomine en peso sobre cualquier otra unidad comonomérica simple. A este efecto, las unidades monoméricas constitutivas de polímeros comprendidos en la misma subpartida se consideran conjuntamente. Solo deberán compararse las unidades comonoméricas constitutivas de los polímeros de la serie de subpartidas consideradas;

- 2º) los polímeros modificados químicamente se clasifican en la subpartida que corresponda al polímero sin modificar.

Las mezclas de polímeros se clasifican en la misma subpartida que los polímeros obtenidos con las mismas unidades monoméricas en las mismas proporciones.

2. En la subpartida 3920.43, el término *plastificantes* comprende también los plastificantes secundarios.

Notas complementarias.

1. En el ítem 3903.19.10, se entiende por *poliestireno de uso general (GPPS)*, el grupo de homopolímeros amorfos del estireno definidos en el punto 1.3 de la Norma ISO 1622/1-1985.
2. El ítem 3903.90.10 solo comprende los *polímeros de estireno de alto impacto («poliestireno de alto impacto»)* definidos en el punto 1.3 de la Norma ISO 2897.1/90.

I.- FORMAS PRIMARIAS

39.01 Polímeros de etileno en formas primarias.

- 3901.10.00 - Polietileno de densidad inferior a 0,94
- 3901.20.00 - Polietileno de densidad superior o igual a 0,94
- 3901.30.00 - Copolímeros de etileno y acetato de vinilo
- 3901.40.00 - Copolímeros de etileno y alfa-olefina de densidad inferior a 0,94
- 3901.90.00 - Los demás

39.02 Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias.

- 3902.10.00 - Polipropileno
- 3902.20.00 - Poliisobutileno
- 3902.30.00 - Copolímeros de propileno
- 3902.90.00 - Los demás

39.03 Polímeros de estireno en formas primarias.

- Poliestireno:
 - 3903.11.00 -- Expandible
 - 3903.19 -- Los demás
 - 3903.19.10 De uso general (GPPS)
 - 3903.19.90 Los demás
 - 3903.20.00 - Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)

- 3903.30.00 - Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)
- 3903.90 - Los demás
- 3903.90.10 Polímeros de estireno de alto impacto («poliestireno de alto impacto»)
- 3903.90.90 Los demás

39.04 Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias.

- 3904.10 - Poli(cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias
- 3904.10.10 Obtenido por polimerización en emulsión
- 3904.10.20 Obtenido por polimerización en suspensión
- 3904.10.90 Los demás

- Los demás poli(cloruro de vinilo):

- 3904.21.00 -- Sin plastificar
- 3904.22.00 -- Plastificados
- 3904.30.00 - Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo
- 3904.40.00 - Los demás copolímeros de cloruro de vinilo
- 3904.50.00 - Polímeros de cloruro de vinilideno
- Polímeros fluorados:
- 3904.61.00 -- Politetrafluoroetileno
- 3904.69.00 -- Los demás
- 3904.90.00 - Los demás

39.05 Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias.

- Poli(acetato de vinilo):

- 3905.12.00 -- En dispersión acuosa
- 3905.19.00 -- Los demás
- Copolímeros de acetato de vinilo:
- 3905.21.00 -- En dispersión acuosa
- 3905.29.00 -- Los demás
- 3905.30.00 - Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar
- Los demás:
- 3905.91.00 -- Copolímeros
- 3905.99.00 -- Los demás

39.06 Polímeros acrílicos en formas primarias.

3906.10.00 - Poli(metacrilato de metilo)

3906.90.00 - Los demás

39.07 Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias.

3907.10.00 - Poliacetales

- Los demás poliéteres

3907.21.00 -- Metilfosfonato de bis(polioxietileno)

3907.29.00 -- Los demás

3907.30.00 - Resinas epoxi

3907.40.00 - Policarbonatos

3907.50.00 - Resinas alcídicas

- Poli(tereftalato de etileno):

3907.61.00 -- Con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g

3907.69.00 -- Los demás

3907.70.00 - Poli(ácido láctico)

- Los demás poliésteres:

3907.91.00 -- No saturados

3907.99.00 -- Los demás

39.08 Poliamidas en formas primarias.

3908.10.00 - Poliamidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 o -6,12

3908.90.00 - Las demás

39.09 Resinas amínicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias.

3909.10.00 - Resinas ureicas; resinas de tiourea

3909.20.00 - Resinas melamínicas

- Las demás resinas amínicas:

3909.31.00 -- Poli(metilenfenilisocianato) (MDI en bruto, MDI polimérico)

3909.39.00 -- Las demás

- 3909.40.00 - Resinas fenólicas
- 3909.50.00 - Poliuretanos
- 3910.00.00 Siliconas en formas primarias.**

- 39.11 Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la Nota 3 de este Capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.**

- 3911.10 - Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos
 - 3911.10.10 Resinas de cumarona-indeno
 - 3911.10.90 Los demás
- 3911.20.00 - Poli(1,3-fenilen metilfosfonato)
- 3911.90.00 - Los demás

- 39.12 Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.**

- Acetatos de celulosa:
 - 3912.11.00 -- Sin plastificar
 - 3912.12.00 -- Plastificados
 - 3912.20 - Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones)
 - 3912.20.10 Sin plastificar
 - 3912.20.20 Plastificados
 - Éteres de celulosa:
 - 3912.31.00 -- Carboximetilcelulosa y sus sales
 - 3912.39 -- Los demás
 - 3912.39.10 Metilcelulosa
 - 3912.39.20 Etilcelulosa
 - 3912.39.90 Los demás
 - 3912.90 - Los demás
 - 3912.90.10 Acetobutirato de celulosa
 - 3912.90.20 Propionato de celulosa
 - 3912.90.90 Los demás

- 39.13 Polímeros naturales (por ejemplo, ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.**

- 3913.10.00 - Ácido algínico, sus sales y sus ésteres
- 3913.90 - Los demás
 - 3913.90.10 Caucho clorado
 - 3913.90.20 Los demás derivados químicos del caucho natural
 - 3913.90.30 Proteínas endurecidas
 - 3913.90.90 Los demás
- 3914.00.00 Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias.**

II.- DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES;
SEMIMANUFACTURAS; MANUFACTURAS

39.15 Desechos, desperdicios y recortes, de plástico.

- 3915.10 - De polímeros de etileno
 - 3915.10.10 De polietileno
 - 3915.10.90 Los demás
- 3915.20.00 - De polímeros de estireno
- 3915.30 - De polímeros de cloruro de vinilo
 - 3915.30.10 De poli(cloruro de vinilo)
 - 3915.30.90 Los demás
- 3915.90 - De los demás plásticos
 - 3915.90.10 De celulosa o de sus derivados químicos
 - 3915.90.90 Los demás

39.16 Monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor, de plástico.

- 3916.10 - De polímeros de etileno
 - 3916.10.10 De polietileno
 - 3916.10.90 Los demás
- 3916.20 - De polímeros de cloruro de vinilo
 - 3916.20.10 De poli(cloruro de vinilo)
 - 3916.20.20 De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo
 - 3916.20.90 Los demás
- 3916.90.00 - De los demás plásticos

39.17 Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico.

- 3917.10 - Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos
 - 3917.10.10 De proteínas endurecidas
 - 3917.10.20 De plásticos celulósicos
- Tubos rígidos:
 - 3917.21 -- De polímeros de etileno

3917.21.10		De polietileno
3917.21.90		Los demás
3917.22	--	De polímeros de propileno
3917.22.10		De polipropileno
3917.22.90		Los demás
3917.23.00	--	De polímeros de cloruro de vinilo
3917.29.00	--	De los demás plásticos
		- Los demás tubos:
3917.31.00	--	Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa
3917.32.00	--	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios
3917.33.00	--	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios
3917.39.00	--	Los demás
3917.40.00	-	Accesorios
39.18		Revestimientos de plástico para suelos, incluso autoadhesivos, en rollos o losetas; revestimientos de plástico para paredes o techos, definidos en la Nota 9 de este Capítulo.
3918.10	-	De polímeros de cloruro de vinilo
3918.10.10		Revestimientos para suelos
3918.10.90		Los demás
3918.90	-	De los demás plásticos
3918.90.10		Revestimientos para suelos
3918.90.90		Los demás
39.19		Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.
3919.10.00	-	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm
3919.90.00	-	Las demás
39.20		Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.
3920.10	-	De polímeros de etileno
3920.10.10		De polietileno
3920.10.90		Las demás
3920.20	-	De polímeros de propileno
3920.20.10		De propileno
3920.20.90		Las demás
3920.30.00	-	De polímeros de estireno
		- De polímeros de cloruro de vinilo:

3920.43	--	Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso
3920.43.10		De poli(cloruro de vinilo)
3920.43.90		Las demás
3920.49	--	Las demás
3920.49.10		De poli(cloruro de vinilo)
3920.49.90		Las demás
		- De polímeros acrílicos:
3920.51.00	--	De poli(metacrilato de metilo)
3920.59.00	--	Las demás
		- De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres:
3920.61.00	--	De policarbonatos
3920.62.00	--	De poli(tereftalato de etileno)
3920.63.00	--	De poliésteres no saturados
3920.69	--	De los demás poliésteres
3920.69.10		De resinas alcídicas
3920.69.90		Las demás
		- De celulosa o de sus derivados químicos:
3920.71.00	--	De celulosa regenerada
3920.73.00	--	De acetato de celulosa
3920.79	--	De los demás derivados de la celulosa
3920.79.10		De fibra vulcanizada
3920.79.90		Los demás
		- De los demás plásticos:
3920.91.00	--	De poli(vinilbutiral)
3920.92.00	--	De poliamidas
3920.93.00	--	De resinas amínicas
3920.94.00	--	De resinas fenólicas
3920.99.00	--	De los demás plásticos
39.21		Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.
		- Productos celulares:
3921.11.00	--	De polímeros de estireno
3921.12	--	De polímeros de cloruro de vinilo
3921.12.10		De poli(cloruro de vinilo)
3921.12.20		De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo

- 3921.12.90 Los demás
- 3921.13.00 -- De poliuretanos
- 3921.14.00 -- De celulosa regenerada
- 3921.19.00 -- De los demás plásticos
- 3921.90.00 - Las demás

- 39.22 Bañeras, duchas, fregaderos, lavabos, bidés, inodoros y sus asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios e higiénicos similares, de plástico.**
- 3922.10.00 - Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos
- 3922.20.00 - Asientos y tapas de inodoros
- 3922.90 - Los demás
- 3922.90.10 Cisternas (depósitos de agua) para inodoros, con mecanismo
- 3922.90.90 Los demás

- 39.23 Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.**
- 3923.10.00 - Cajas, cajones, jaulas y artículos similares
- Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos:
- 3923.21.00 -- De polímeros de etileno
- 3923.29.00 -- De los demás plásticos
- 3923.30.00 - Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares
- 3923.40.00 - Bobinas, carretes, canillas y soportes similares
- 3923.50.00 - Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre
- 3923.90.00 - Los demás

- 39.24 Vajilla, artículos de cocina o de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico.**
- 3924.10.00 - Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina
- 3924.90 - Los demás
- 3924.90.10 Artículos para higiene o tocador
- 3924.90.90 Los demás

- 39.25 Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte.**
- 3925.10.00 - Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l
- 3925.20.00 - Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales

3925.30.00 - Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes

3925.90.00 - Los demás

39.26 Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.

3926.10.00 - Artículos de oficina y artículos escolares

3926.20.00 - Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas

3926.30.00 - Guarniciones para muebles, carrocerías o similares

3926.40.00 - Estatuillas y demás artículos de adorno

3926.90.00 - Las demás

Capítulo 40

Caucho y sus manufacturas

Notas.

1. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, la denominación *caucho* comprende los productos siguientes, incluso vulcanizados o endurecidos: caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, caucho sintético, caucho facticio derivado de los aceites y todos estos productos regenerados.
2. Este Capítulo no comprende:
 - a) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);
 - b) el calzado y partes del calzado, del Capítulo 64;
 - c) los sombreros, demás tocados, y sus partes, incluidos los gorros de baño, del Capítulo 65;
 - d) las partes de caucho endurecido para máquinas y aparatos mecánicos o eléctricos, así como todos los objetos o partes de objetos de caucho endurecido para uso electrotécnico, de la Sección XVI;
 - e) los artículos de los Capítulos 90, 92, 94 o 96;
 - f) los artículos del Capítulo 95, excepto los guantes, mitones y manoplas de deporte y los artículos comprendidos en las partidas 40.11 a 40.13.
3. En las partidas 40.01 a 40.03 y 40.05, la expresión *formas primarias* se aplica únicamente a las formas siguientes:
 - a) líquidos y pastas (incluido el látex, aunque esté prevulcanizado, y demás dispersiones y disoluciones);
 - b) bloques irregulares, trozos, balas, polvo, gránulos, migas y masas no coherentes similares.
4. En la Nota 1 de este Capítulo y en la partida 40.02, la denominación *caucho sintético* se aplica:
 - a) a las materias sintéticas no saturadas que puedan transformarse irreversiblemente por vulcanización con azufre en sustancias no termoplásticas que, a una temperatura comprendida entre 18 °C y 29 °C, puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran en menos de cinco minutos una longitud no mayor de una vez y media su longitud primitiva. Para este ensayo, pueden añadirse las sustancias necesarias para la reticulación, tales como activadores o aceleradores de vulcanización; también se admite la presencia de las materias citadas en la Nota 5 B) 2º) y 3º). Por el contrario, no se permite la presencia de sustancias innecesarias para la reticulación, tales como diluyentes, plastificantes o cargas;
 - b) a los tioplastos (TM);
 - c) al caucho natural modificado por injerto o por mezcla con plástico, al caucho natural despolimerizado, a las mezclas de materias sintéticas no saturadas con altos polímeros sintéticos saturados, si todos ellos satisfacen las condiciones de aptitud para vulcanización, de alargamiento y de recuperación establecidas en el apartado a) precedente.
5. A) Las partidas 40.01 y 40.02 no comprenden el caucho ni las mezclas de caucho a las que se hubiera añadido antes o después de la coagulación:

- 1º) aceleradores, retardadores, activadores u otros agentes de vulcanización (salvo los añadidos para la preparación del látex prevulcanizado);
 - 2º) pigmentos u otras materias colorantes, excepto los destinados simplemente a facilitar su identificación;
 - 3º) plastificantes o diluyentes (salvo los aceites minerales en el caso de cauchos extendidos con aceite), materias de carga inertes o activas, disolventes orgánicos o cualquier otra sustancia, excepto las permitidas en el apartado B);
- B) el caucho y las mezclas de caucho que contengan las sustancias siguientes permanecen clasificados en las partidas 40.01 o 40.02, según los casos, siempre que tanto el caucho como las mezclas de caucho conserven su carácter esencial de materia en bruto:
- 1º) emulsionantes y antiadherentes;
 - 2º) pequeñas cantidades de productos de la descomposición de los emulsionantes;
 - 3º) termosensibilizantes (para obtener, generalmente, látex termosensibilizado), agentes de superficie catiónicos (para obtener, generalmente, látex electropositivo), antioxidantes, coagulantes, desmigajadores, anticongelantes, peptizantes, conservantes o conservadores, estabilizantes, controladores de viscosidad y demás aditivos especiales análogos, en muy pequeñas cantidades.
6. En la partida 40.04, se entiende por *desechos, desperdicios y recortes*, los que procedan de la fabricación o del trabajo del caucho y las manufacturas de caucho definitivamente inutilizables como tales a consecuencia de cortes, desgaste u otras causas.
7. Los hilos desnudos de caucho vulcanizado de cualquier sección, en los que la mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 5 mm, se clasifican en la partida 40.08.
8. La partida 40.10 comprende las correas transportadoras o de transmisión de tejido impregnado, recubierto, revestido o estratificado con caucho, así como las fabricadas con hilados o cuerdas textiles impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho.
9. En las partidas 40.01, 40.02, 40.03, 40.05 y 40.08, se entiende por *placas, hojas y tiras* únicamente las placas, hojas y tiras, así como los bloques de forma geométrica regular, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos ya dispuestos para su uso), aunque tengan un simple trabajo de superficie (impresión u otros) pero sin otra labor.

Los perfiles y varillas de la partida 40.08, incluso cortados en longitudes determinadas, son los que solo tienen un simple trabajo de superficie.

40.01 Caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.

- 4001.10 - Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado
- 4001.10.10 Estabilizado o concentrado
- 4001.10.20 Prevulcanizado
- 4001.10.90 Los demás

- Caucho natural en otras formas:
- 4001.21.00 -- Hojas ahumadas
- 4001.22.00 -- Cauchos técnicamente especificados (TSNR)
- 4001.29 -- Los demás
 - 4001.29.10 Caucho natural en hojas y crepé
 - 4001.29.20 Caucho natural granulado reaglomerado
 - 4001.29.90 Los demás
- 4001.30 - Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas
 - 4001.30.10 Balata
 - 4001.30.90 Las demás

40.02 Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras; mezclas de productos de la partida 40.01 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.

- Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):
- 4002.11 -- Látex
 - 4002.11.10 De caucho estireno-butadieno (SBR)
 - 4002.11.20 De caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR)
- 4002.19 -- Los demás
 - 4002.19.1 De caucho estireno-butadieno (SBR):
 - 4002.19.11 En placas, hojas o tiras
 - 4002.19.19 Los demás
 - 4002.19.2 De caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):
 - 4002.19.21 En placas, hojas o tiras
 - 4002.19.29 Los demás
- 4002.20 - Caucho butadieno (BR)
 - 4002.20.10 Látex
 - 4002.20.9 Los demás:
 - 4002.20.91 En placas, hojas o tiras
 - 4002.20.99 Los demás
- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR); caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR):
- 4002.31 -- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR)
 - 4002.31.10 Látex
 - 4002.31.9 Los demás:
 - 4002.31.91 En placas, hojas o tiras
 - 4002.31.99 Los demás
- 4002.39 -- Los demás
 - 4002.39.10 Látex
 - 4002.39.9 Los demás:
 - 4002.39.91 En placas, hojas o tiras
 - 4002.39.99 Los demás
- Caucho cloropreno (clorobutadieno) (CR):
- 4002.41.00 -- Látex

4002.49	--	Los demás
4002.49.10		En placas, hojas o tiras
4002.49.90		Los demás
		- Caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR):
4002.51.00	--	Látex
4002.59	--	Los demás
4002.59.10		En placas, hojas o tiras
4002.59.90		Los demás
4002.60	-	Caucho isopreno (IR)
4002.60.10		Látex
4002.60.9		Los demás:
4002.60.91		En placas, hojas o tiras
4002.60.99		Los demás
4002.70	-	Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM)
4002.70.10		Látex
4002.70.9		Los demás:
4002.70.91		En placas, hojas o tiras
4002.70.99		Los demás
4002.80	-	Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida
4002.80.10		Látex
4002.80.90		Los demás
		- Los demás:
4002.91	--	Látex
4002.91.10		De caucho acrilonitrilo-clorobutadieno (NCR)
4002.91.90		Los demás
4002.99	--	Los demás
4002.99.10		Caucho acrilonitrilo-clorobutadieno (NCR)
4002.99.30		Caucho facticio derivado de los aceites
4002.99.9		Los demás:
4002.99.91		En placas, hojas o tiras
4002.99.99		Los demás
4003.00.00		Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.
4004.00.00		Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos.
40.05		Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.
4005.10	-	Caucho con adición de negro de humo o de sílice
4005.10.10		Mezclas maestras
4005.10.20		Placas, hojas o tiras, de los tipos utilizados para reparación en caliente de cámaras de aire o de neumáticos
4005.10.90		Los demás

4005.20.00 - Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10

- Los demás:

4005.91 -- Placas, hojas y tiras
4005.91.10 Bases para gomas de mascar
4005.91.90 Los demás
4005.99 -- Los demás
4005.99.10 Bases para gomas de mascar
4005.99.90 Los demás

40.06 Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar.

4006.10.00 - Perfiles para recauchutar

4006.90 - Los demás
4006.90.10 Placas, hojas y tiras, con trabajos distintos del simple trabajo de superficie o cortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular
4006.90.20 Tubos
4006.90.90 Los demás

4007.00.00 Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.

40.08 Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer.

- De caucho celular:

4008.11.00 -- Placas, hojas y tiras
4008.19.00 -- Los demás

- De caucho no celular:

4008.21.00 -- Placas, hojas y tiras
4008.29.00 -- Los demás

40.09 Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)).

- Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias:

4009.11.00 -- Sin accesorios
4009.12.00 -- Con accesorios

- Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal:

4009.21.00 -- Sin accesorios
4009.22.00 -- Con accesorios

- Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil:

4009.31.00 -- Sin accesorios

4009.32.00 -- Con accesorios

- Reforzados o combinados de otro modo con otras materias:

4009.41.00 -- Sin accesorios

4009.42.00 -- Con accesorios

40.10 Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado.

- Correas transportadoras:

4010.11.00 -- Reforzadas solamente con metal

4010.12.00 -- Reforzadas solamente con materia textil

4010.19 -- Las demás

4010.19.10 Reforzadas solamente con plástico

4010.19.90 Las demás

- Correas de transmisión:

4010.31.00 -- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm

4010.32.00 -- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm

4010.33.00 -- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm

4010.34.00 -- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm

4010.35.00 -- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm

4010.36.00 -- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm

4010.39.00 -- Las demás

40.11 Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.

4011.10.00 - De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras)

4011.20.00 - De los tipos utilizados en autobuses o camiones

4011.30.00 - De los tipos utilizados en aeronaves

4011.40.00 - De los tipos utilizados en motocicletas

- 4011.50.00 - De los tipos utilizados en bicicletas
- 4011.70.00 - De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales
- 4011.80.00 - De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción, minería o mantenimiento industrial
- 4011.90.00 - Los demás

40.12 Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores («flaps»), de caucho.

- Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados:

- 4012.11.00 -- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras)
- 4012.12.00 -- De los tipos utilizados en autobuses o camiones
- 4012.13.00 -- De los tipos utilizados en aeronaves
- 4012.19.00 -- Los demás
- 4012.20.00 - Neumáticos (llantas neumáticas) usados
- 4012.90 - Los demás
- 4012.90.10 Protectores («flaps»)
- 4012.90.90 Los demás

40.13 Cámaras de caucho para neumáticos (llantas neumáticas).

- 4013.10.00 - De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras), en autobuses o camiones
- 4013.20.00 - De los tipos utilizados en bicicletas
- 4013.90.00 - Las demás

40.14 Artículos de higiene o de farmacia (comprendidas las tetinas), de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido.

- 4014.10.00 - Preservativos
- 4014.90 - Los demás
- 4014.90.10 Bolsas para hielo o agua caliente
- 4014.90.90 Los demás

40.15 Prendas de vestir, guantes, mitones y manoplas y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer.

- Guantes, mitones y manoplas:

- 4015.12.00 -- De los tipos utilizados con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios
- 4015.19.00 -- Los demás

4015.90.00 - Los demás

40.16 Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.

4016.10.00 - De caucho celular

- Las demás:

4016.91.00 -- Revestimientos para el suelo y alfombras

4016.92.00 -- Gomas de borrar

4016.93.00 -- Juntas o empaquetaduras

4016.94.00 -- Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos

4016.95.00 -- Los demás artículos inflables

4016.99.00 -- Las demás

4017.00.00 Caucho endurecido (por ejemplo, ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido.
